

INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR

CONSEJO CONSULTIVO

LINEAMIENTOS OPERATIVOS

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO, EN REFERENCIA AL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 2003

Í N D I C E

TÍTULO PRIMERO: De la Composición del Consejo Consultivo.....	2
CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales	2
CAPÍTULO II.- De la Competencia del Consejo Consultivo	4
CAPÍTULO III.- De su Integración y Funciones	5
CAPÍTULO IV.- De la Secretaría Técnica	10
CAPÍTULO V.- De las Comisiones	12
CAPÍTULO VI.- De la Renovación del Consejo Consultivo	14
CAPÍTULO VII.- De la Incorporación de Nuevos Consejeros	16
TÍTULO SEGUNDO: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo	17
CAPÍTULO I.- De la Conducción de las Sesiones	17
CAPÍTULO II.- De las Discusiones de Propuestas	18
CAPÍTULO III.- De la formulación de recomendaciones.....	19
CAPÍTULO IV: De la Mesa Directiva	19
CAPÍTULO V.- De los Coordinadores de Comisiones, sus Funciones y de su Posible Remoción.	20
CAPÍTULO VI.- De la Transparencia y la Rendición de Cuentas	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22
ANEXO A.-	23
ANEXO B.-	26

TÍTULO PRIMERO: De la Composición del Consejo Consultivo

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto organizar el funcionamiento de las actividades del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME), en referencia al artículo 2º del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de abril del 2003.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, los siguientes términos se entienden por:

- I. Consejo Nacional: El Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior (CNCME).
- I. *bis* Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
- II. Instituto: El Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME).
- III. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME).
- IV. Decreto Presidencial: El Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de abril del 2003 por el que se crea el IME.
- V. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del CCIME.
- VI. Consejeros: Los Consejeros integrantes del CCIME: los electos por Circunscripción Consular, los seleccionados por Trayectoria los Consejeros representantes de las organizaciones hispanas/latinas que representan a las comunidades mexicanas en el exterior y a las organizaciones de la sociedad civil en México invitadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores previo acuerdo con la Mesa Directiva.
 1. Consejero electo por Circunscripción Consular: Consejero electo directamente por las comunidades de cada circunscripción, conforme a la modalidad escogida por el Comité Electoral Local.
 2. Consejero electo por Trayectoria: Consejero seleccionado por el pleno del Consejo Consultivo en funciones en la última

reunión ordinaria.

3. Representantes de las entidades federativas de México: Los representantes de los gobiernos de cada entidad federativa que así lo soliciten por escrito.
4. Hasta 5 Consejeros representantes de las organizaciones hispanas/latinas que incluyan a las comunidades mexicanas en Estados Unidos y/o Canadá invitadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con la Mesa Directiva del CCIME.

Hasta 3 Consejeros de representantes de organizaciones de la sociedad civil en México invitadas por la Secretaría, previo acuerdo con la Mesa Directiva del CCIME

- VII. Asesores: Aquellos que por su competencia profesional y prestigio, sean convocados por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para enriquecer los trabajos del CCIME, previo acuerdo con la Mesa Directiva del CCIME.
- VIII. Asesores auxiliares de las Comisiones: los que asesoren a las Comisiones en sus áreas de responsabilidad.
- IX. Invitados especiales: Asistentes pertenecientes a dependencias del Gobierno Federal, miembros del cuerpo diplomático acreditados en México o alguna otra persona cuya actividad o interés se relacione con el Consejo Consultivo y que sean invitados por el IME. Se obligarán a acreditarse previamente. Su asistencia estará condicionada al espacio disponible.
- X. Pleno: Máximo organismo de decisión del Consejo Consultivo del IME, integrado por los Consejeros con voz y voto. Podrán participar con derecho a voz en sesiones plenarias: los representantes de los gobiernos de las entidades federativas de México y los asesores señalados en las fracciones VII y VIII.
- XI. Comisiones: Los grupos de trabajo al interior del CCIME encargados de la atención, análisis, discusión y generación de recomendaciones sobre temas o regiones geográficas específicas.
- XII. Comité Especial de Elecciones (CEE): Grupo integrado por los coordinadores titulares, los secretarios de cada Comisión con voz y voto y el Director del IME con voz encargado del proceso de elección de los Consejeros para el siguiente trienio.
- XIII. Comité Electoral Local (CEL): Grupo integrado por un mínimo de

cinco y un máximo de trece miembros de la comunidad local que gocen de amplio reconocimiento y solvencia moral, de los cuales de uno a tres podrán ser ex-consejeros o Consejeros en funciones, encargado del proceso de elección de Consejeros para el siguiente trienio en una circunscripción consular.

- XIV. Comité Especial de Revisión de Lineamientos: Grupo de trabajo integrado por los coordinadores titulares de las Comisiones y la Comisión de Asuntos Legales con voz y voto y el Director del IME con voz.
- XV. Comité de Honor y Justicia (CHJ): Grupo integrado por un representante de cada Comisión con voz y voto, y que preferentemente el representante de la Comisión de asuntos legales sea abogado. Este comité trabajará con base en las directrices del Comité de Honor y Justicia del CCIME.
- XVI. Mesa Directiva: Órgano compuesto por los coordinadores titulares de las Comisiones en turno, el Director del IME y el director ejecutivo del IME, todos con voz y voto, para el cumplimiento de las funciones señaladas en estos lineamientos.
- XVII. Director del IME: Nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Relaciones Exteriores.
- XVIII. Director Ejecutivo del IME: Nombrado por el Secretario de Relaciones Exteriores, a propuesta del Subsecretario para América del Norte.
- XIX. Mayoría Simple: Mitad más uno del total de Consejeros confirmados.

Artículo 3. Los presentes lineamientos podrán ser modificados por el pleno del CCIME, con base en una propuesta previamente consensada entre el Comité Especial de Revisión de Lineamientos y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior. Tanto el Director del IME como la Mesa Directiva podrán en caso necesario reunir al Pleno y presentar dicha propuesta que será en paquete, de manera integral y no de artículos o enmiendas particulares.

CAPÍTULO II.- De la Competencia del Consejo Consultivo

Artículo 4.- El CCIME es un órgano colegiado plural y apartidista, que tiene como propósito coadyuvar al IME en la elaboración de propuestas y recomendaciones tendientes a elevar el nivel de vida de las comunidades mexicanas en el exterior. Sus recomendaciones serán consideradas en la formulación de las políticas del

gobierno de México, y merecerán siempre una respuesta fundada y motivada en breve término. Dichas recomendaciones no serán vinculantes.

El Consejo Consultivo funcionará en pleno o en Comisiones de carácter específico, cuya integración y funciones se establecen en los presentes lineamientos.

Artículo 5.- Corresponde al CCIME:

- I. Presentar al Instituto y a la opinión pública en su caso inquietudes, diagnósticos y propuestas de acción, con el fin de fortalecer las capacidades de los mexicanos que viven en el exterior y de impulsar los lazos con su lugar de origen.
- II. Presentar opiniones ante el IME, sobre los distintos temas vinculados a las comunidades de mexicanos en el exterior.
- III. Sugerir programas y acciones en favor de la protección y el desarrollo de las comunidades mexicanas en el exterior, dar seguimiento y evaluar sus resultados.
- IV. Recomendar posibles soluciones en torno a aspectos prioritarios que afecten a las comunidades de mexicanos en el exterior.
- V. Proponer mecanismos e instrumentos para impulsar las relaciones entre las comunidades mexicanas en el exterior y sus comunidades de origen.
- VI. Recibir, analizar y comentar los proyectos y estudios que el IME someta a su consideración.

CAPÍTULO III.- De su Integración y Funciones

Artículo 6.- El CCIME se compondrá de hasta 125 miembros y formarán parte de éste:

- I. Consejeros electos por las comunidades mexicanas en el exterior, ya sea por el método de circunscripción consular o por el método de trayectoria.
- II. Hasta 8 representantes de las organizaciones hispanas/latinas que representan a las comunidades mexicanas en el exterior con alcance nacional en su país de residencia, previo acuerdo con la Mesa

Directiva del CCIME:

1. Hasta 5 Consejeros representantes de las organizaciones hispanas/latinas que incluyan a las comunidades mexicanas en Estados Unidos y/o Canadá.
 2. Hasta 3 Consejeros representantes de organizaciones de la sociedad civil en México invitadas por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.
- III. Un representante por cada entidad federativa de México que así lo solicite.
- IV. Hasta un asesor por Comisión asesores que por su competencia profesional y prestigio en la comunidad o por ser representantes de la sociedad civil mexicana, sean invitados por el IME para formar parte del CCIME, previo acuerdo con la Mesa Directiva del CCIME.

Artículo 7.- En la integración del CCIME se procurarán criterios de diversidad, sin discriminar por razones de origen étnico, capacidades especiales, equidad de género, nivel de estudio, ocupación, distribución geográfica mundial y edad. Estos criterios deberán quedar incluidos en la Convocatoria General para la Renovación del CCIME de que se trate.

Artículo 8.- Los Consejeros tendrán un suplente que los substituirá en sus ausencias, teniendo en ese momento los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Artículo 9.- La membresía al CCIME es de carácter honorario, por lo que sus miembros no podrán recibir remuneración alguna por su participación.

El Consejo Consultivo no es una dependencia gubernamental. Las opiniones que los miembros del Consejo Consultivo formulen en el desempeño de sus funciones serán a título personal y no serán responsabilidad del IME, ni de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni del Gobierno de México. Respetando en todo momento la libertad de expresión de los Consejeros en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Para ocupar uno de los lugares, ya sea como Consejero por el método de circunscripción consular o por el método de trayectoria, el candidato debe:

- I. Comprobar que es nacional mexicano por nacimiento o por naturalización, o bien de ascendencia mexicana y ser mayor de edad.
- II. Demostrar que radica en la circunscripción correspondiente, conforme la convocatoria a renovación del Consejo Consultivo.
- III. Demostrar haber destacado en los campos del desarrollo comunitario,

profesional, académico, Ciencia y tecnología, arte y cultura, deportes, o de negocios y contar con el reconocimiento de la comunidad.

- IV. Tener conocimiento del idioma español.
- V. Estar en condiciones de participar en los trabajos del CCIME y en una de las Comisiones.
- VI. Ninguna persona que forme parte o haya formado parte del Consejo Consultivo en funciones podrá presentarse como candidato a Consejero, sea por circunscripción o por trayectoria en el Consejo subsecuente, con excepción de los Consejeros suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

Artículo 11.-

- I. El candidato que haya recibido mayor apoyo después del o los ganadores, será registrado como suplente por la jurisdicción consular a que pertenece. Las circunscripciones con cuatro o más Consejeros electos podrán registrar dos suplentes considerados como los dos que hayan recibido mayor votación después de los titulares y suplirán al o los titulares de conformidad con el orden de prelación con el número de votos.
- II. En esas condiciones, estará capacitado para sustituir a cualquier titular de su circunscripción, cuando sea necesario. Los suplentes deberán ser incluidos en el directorio del Consejo Consultivo que publique el IME.
- III. Los Consejeros por Trayectoria tendrán 1 Consejero Suplente electo por el Pleno del CCIME por cada tres Consejeros titulares.
- IV. Los Consejeros Suplentes asistirán a reuniones en representación de los titulares que no puedan hacerlo, de acuerdo con el orden de precedencia resultado de la elección: el que obtuvo el mayor número de votos en primer lugar. En este mismo orden los suplentes podrán ocupar el puesto de titular en caso de quedar vacante por la baja definitiva del titular.
- V. Los Consejeros titulares, tanto por circunscripción consular como por trayectoria, deberán enterar a sus suplentes sobre los asuntos de su competencia en caso de que estos últimos deban asistir a alguna reunión en representación del titular. Y el suplente deberá entregar un reporte escrito al titular, respecto a su participación en dicha reunión.

- VI. La asistencia de los suplentes será a la misma Comisión a que pertenezca el titular ausente.

Artículo 12.- La Mesa Directiva del CCIME podrá retirar el nombramiento de Consejero titular o suplente, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Padecer una enfermedad grave que lo incapacite.
- II. Ausentarse en dos reuniones ordinarias, de Comisión y/o de comité del CCIME, bajo la modalidad presencial.
- III. Por cambio de domicilio fuera de la circunscripción consular que lo eligió.
- IV. Por realizar actividades que impliquen funciones de representación, cabildeo, negociación, relaciones públicas, a nombre del Gobierno de México, sin haber sido comisionado para dichos actos.

Con el voto de la mayoría simple de sus integrantes, la Mesa Directiva decidirá e informará al Director del IME el retiro de Consejeros por las causales I, II y IV de este artículo.

Los miembros del Consejo podrán dejar de pertenecer voluntariamente al mismo, debiendo mediar comunicación escrita a la Mesa Directiva del CCIME con copia al Director del Instituto, al Coordinador de la Comisión a que pertenezca y al titular de la Oficina Consular correspondiente, por lo menos con dos semanas de anticipación.

En todos estos casos, el suplente asumirá automáticamente la titularidad del cargo por el tiempo que reste del mandato, con los derechos y obligaciones que ello implica.

En los casos en los que no haya suplente electo, a indicaciones de la Mesa Directiva, el Comité Electoral Local que funcionó en el último proceso de renovación, procederá a elegir al suplente observando el mismo método utilizado en su última actuación como tal.

En los casos anteriores, la Mesa Directiva deberá comunicarlo al CCIME a través del Informe CCIME.

En caso de que el Consejero cambie de domicilio fuera de la circunscripción consular que lo eligió, automáticamente dejará de formar parte del CCIME, y se obliga a informar a su consulado y al IME tan pronto conozca el hecho que supone este artículo.

Artículo 13.- El Comité de Honor y Justicia del CCIME, es el órgano encargado de otorgar reconocimientos a las personas que realicen actos relevantes que trasciendan en beneficio del CCIME, así como también evaluar y sancionar las faltas cometidas por los Consejeros que violen los Lineamientos Operativos del CCIME o el Código de Conducta.

La Mesa Directiva del CCIME por mayoría simple podrá instalar y someter al Comité de Honor y Justicia los casos de las personas que realicen actos sobresalientes o relevantes de tal manera que trasciendan en beneficio del CCIME, observando lo establecido en las Directrices del Comité de Honor y Justicia.

Así mismo, la Mesa Directiva del CCIME por mayoría simple podrá instalar y someter al Comité de Honor y Justicia los casos de los Consejeros presuntos responsables de violar los Lineamientos Operativos del CCIME o su Código de Conducta. El Comité de Honor y Justicia procederá conforme a lo establecido en las Directrices del Comité de Honor y Justicia, sin coartar la libertad de expresión y respetando en todo momento las garantías del debido proceso del presunto responsable.

Se considerarán faltas, cuya infracción deberá probarse plenamente durante el proceso, las siguientes:

- I. Conducirse de manera impropia o impedir el trabajo armonioso durante las reuniones del CCIME, Comisiones, Comités o mesas de trabajo.
- II. Llevar a cabo acciones que puedan dañar la imagen de México, de las comunidades mexicanas, del CCIME o del IME, individual o colectivamente, obstaculizando sus trabajos o perjudicando sus intereses y/o prestigio.

Artículo 14.- Entre los miembros del CCIME deberá privar el respeto mutuo, el trato cordial y deferente, la tolerancia ante las diferencias de carácter y pensamiento, el honesto y correcto uso de los apoyos económicos; haciendo del trabajo solidario una práctica permanente entre Consejeros, sin discriminaciones de ninguna especie, creando lazos permanentes de unidad y cohesión entre los miembros y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y participar en cada una de las reuniones y actividades a que sean convocados por la Mesa Directiva del CCIME por conducto del Director del IME.
- II. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades, en aquellos asuntos que en general sean competencia del CCIME y en particular de las Comisiones a las que pertenezcan.

- III. Participar solamente en una Comisión.
- IV. Proponer al CCIME las acciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- V. Asistir en representación del CCIME a cualquier foro, cuando así lo solicite el Director del IME o la Mesa Directiva.
- VI. Las demás que señalen estos lineamientos, la Mesa Directiva, el Director del IME o el propio CCIME, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de competencia de cada una de sus Comisiones.
- VII. Ejercer voz y voto en las plenarios y en la Comisión y comités a los que pertenezca.
- VIII. Mantener actualizada la información de contacto con el fin de que el IME pueda mantener vigentes las bases de datos y los directorios.
- IX. Llevar a cabo reuniones con sus comunidades a fin de difundir el trabajo del Consejo Consultivo, de los Consejeros y del IME, informando sobre sus actividades realizadas durante su participación en las reuniones del CCIME y tomando nota de sus necesidades.

Artículo 15.- Las funciones de los Asesores Especiales invitados por la SRE serán:

- I. Asistir y participar en cada una de las reuniones y actividades a que sean convocados por el IME.
- II. Asistir a los Consejeros en el ámbito de su competencia.
- III. Emitir opinión calificada cuando así le sea solicitada.

CAPÍTULO IV.- De la Secretaría Técnica

Artículo 16.- El Director del IME podrá designar a uno o varios servidores públicos del propio Instituto notificando a la Mesa Directiva, para que desempeñen labores de Secretaría Técnica del CCIME y de sus Comisiones. En ese sentido la Secretaría Técnica deberá:

- I. Recibir y distribuir los documentos e informes del Pleno, sus Comisiones y mesas de trabajo. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME a través del Informe CCIME.

- II. Vincular los trabajos y recomendaciones de las Comisiones.
- III. Mantener actualizada la información y bases de datos que se generen de las reuniones del CCIME.
- IV. Proporcionar el apoyo logístico necesario para la celebración de las reuniones del CCIME y de sus Comités y Comisiones.
- V. Llevar un registro actualizado de los Consejeros titulares y suplentes.
- VI. Propiciar la unidad y el entendimiento entre todos los integrantes del CCIME, así como sugerir mecanismos para resolver las diferencias o controversias que se puedan suscitar al interior del CCIME.
- VII. Elaborar las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo Consultivo, así como de las Comisiones de trabajo.
- VIII. Registrar los acuerdos del pleno del Consejo Consultivo y llevar un seguimiento de los mismos. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME a través del Informe CCIME.
- IX. Publicar los documentos del Consejo Consultivo en la página de internet del IME.
- X. Asesorar, cuando así lo soliciten los Consejeros, sobre temas vinculados con el IME, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con el gobierno de México, para apoyar su proceso de toma de decisiones y elaboración de recomendaciones.
- XI. Realizar las demás tareas que le encomiende el Director del IME o la Mesa Directiva en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- Con el fin de coadyuvar en las labores del CCIME, el Director del IME tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las metas para el trienio del CCIME.
- II. Preparar los programas de trabajo y las agendas de cada reunión del Pleno considerando las propuestas que reciba de la Mesa Directiva del CCIME. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME. Así mismo, se distribuirá dicho comunicados al CCIME a través del informe CCIME.
- III. Anunciar la instalación de las Comisiones con sus respectivos coordinadores.

- IV. Servir de apoyo central al Comité Especial de Elecciones para la renovación del CCIME.
- V. Vigilar y reportar a la Mesa Directiva las infracciones que detecte.
- VI. Recibir las recomendaciones que emanen del CCIME y transmitir las a las diferentes instancias del gobierno federal que estén involucradas.
- VII. Informar al CCIME las respuestas a sus recomendaciones.
- VIII. Informar a los Consejeros sobre el programa de trabajo del CCIME y de las reuniones plenarias a través del correo electrónico, conferencias telefónicas y/o la página de internet del IME.
- IX. El Director del IME deberá hacer del conocimiento de los Consejeros del CCIME cualquier cambio en la integración del Consejo a través de los medios establecidos para este efecto.

CAPÍTULO V.- De las Comisiones

Artículo 18.- El CCIME estará integrado por Comisiones para el desarrollo de sus actividades. Las funciones de las Comisiones serán:

- I. Apoyar al CCIME en los temas de su agenda.
- II. Informar al CCIME sobre el desarrollo de sus trabajos.
- III. Elegir entre sus miembros a un coordinador titular y suplente, así como a un secretario.
- IV. Si lo juzga necesario, establecer mesas de trabajo.
- V. Las Comisiones podrán auxiliarse de asesores, en sus áreas de responsabilidad.
- VI. Las Comisiones se instalarán en la Primera Reunión Ordinaria de cada Consejo Consultivo. No podrán tener menos de 7 ni más de 20 miembros. El total de Comisiones que integrarán el CCIME no podrá ser inferior a 5 ni superior a 9.

- VII. Dar recomendaciones sobre los temas que el IME ponga a su consideración.
- VIII. Los Consejeros de comunidades de mexicanos que radican fuera de Estados Unidos podrán integrar hasta dos Comisiones para su participación en los trabajos del CCIME y por lo tanto no quedan incluidos en lo señalado en la fracción VI de este mismo artículo 18.
- IX. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva por conducto del Director del IME.

Artículo 19.- Con el propósito de conocer los resultados de los trabajos del CCIME, se formularán y presentarán informes de la siguiente manera:

- I. El Pleno del CCIME conocerá los informes de las Comisiones, por conducto de su respectivo coordinador, o de quien la propia Comisión designe.
- II. Las conclusiones y recomendaciones que emanen de los trabajos del Pleno y las Comisiones, quedarán asentadas en las minutas que levante la Secretaría Técnica, las cuales formarán parte de los registros del CCIME y del IME. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME a través del Informe CCIME.
- III. Las Comisiones se reunirán a convocatoria de sus coordinadores por lo menos dos veces al año y realizarán sus trabajos en la forma y fecha que definan sus integrantes.
- IV. Al término del período del Consejo de que se trate, durante la sexta reunión plenaria, cada Comisión deberá presentar al pleno del CCIME durante la sesión de conclusiones, un documento que contenga una descripción de los trabajos realizados, las recomendaciones emitidas, el seguimiento de las mismas así como propuestas a los integrantes del siguiente consejo. Este documento debe destacar los logros alcanzados, los retos a futuro, las áreas a desarrollar y las debilidades que se aprecian en el quehacer de la Comisión.

Este documento deberá presentarse por escrito, debidamente firmado por todos los integrantes de la Comisión que estén presentes y al término de la reunión entregarse al Director del IME o al secretario técnico que haya nombrado.

Artículo 20.- Los Consejeros electos y los representantes de las organizaciones hispanas/latinas que representan a las comunidades mexicanas en el exterior tendrán voz y voto en los trabajos de las Comisiones. Sólo los Consejeros electos

podrán desempeñarse como coordinadores o secretarios de las Comisiones. Los asesores y los representantes de los gobiernos de las entidades federativas de México tendrán voz de conformidad con lo estipulado por el artículo 2 fracción XI.

Artículo 21.- A partir de la necesidad de darle continuidad a los trabajos de cada Consejo Consultivo y con el fin de aprovechar las ventajas comparativas de cada generación de Consejeros, el Pleno del CCIME podrá aprobar, en la primera Reunión Ordinaria de cada Consejo, con votación a favor del 75% de los asistentes, la creación de una nueva Comisión, en los siguientes casos:

- I. La propuesta sea presentada al Director del IME para que éste la haga del conocimiento a la Mesa Directiva recién electa y con su aprobación, sea su portavoz para que la presente dentro de la agenda de la reunión plenaria.
- II. El número de integrantes de la nueva Comisión no podrá ser inferior a 7 ni mayor a 20.
- III. En caso de que por motivos de fuerza mayor se cancele o interrumpa la primera Reunión Ordinaria de cada Consejo, el derecho a la creación de una nueva Comisión se mantiene vigente para ejercerlo en la siguiente Reunión Ordinaria.
- IV. En caso de presentarse una propuesta para la creación de una Comisión, se deberá contemplar la fusión, división o cambio de nombre de alguna o algunas de las Comisiones existentes.

CAPÍTULO VI.- De la Renovación del Consejo Consultivo

Artículo 22.- Cada tres años los miembros del CCIME se renovarán en su totalidad. Ninguna persona que forme parte o haya formado parte del Consejo Consultivo en funciones podrá presentarse como candidato a Consejero, sea por circunscripción, por trayectoria, o representante de las Organizaciones hispanas/latinas que representan a las comunidades mexicanas en el exterior, en el periodo subsecuente.

Ningún candidato que haya participado en el proceso de renovación por circunscripción consular podrá someter su candidatura como Consejero por trayectoria para el mismo periodo.

Artículo 23.- Los Consejeros salientes asesorarán a los Consejeros electos en funciones dentro de su circunscripción consular, a efecto de darle continuidad a los trabajos realizados y experiencias obtenidas.

El Consejero que deje su cargo de Consejero, independientemente del motivo,

así como del tiempo que se haya desempeñado como tal, no podrá presentar su candidatura a Consejero para el período inmediato al cual fue electo, sino hasta el siguiente período. Lo anterior aplica tanto para el caso de que continúe radicando en la misma circunscripción consular en la cual fue electo, o en alguna otra si es que cambió de domicilio.

Los Consejeros suplentes sí podrán postularse para el período inmediato, con excepción de quienes hayan participado en 3 o más reuniones plenarias o hayan sido acreditados oficialmente como titulares.

Los Consejeros suplentes que no se encuentren en el supuesto anterior, pero que formen parte del Comité Electoral Local de su circunscripción consular, tampoco podrán postularse para el periodo inmediato.

Artículo 24.- En ningún caso, un Consejero podrá permanecer en el CCIME por más de un trienio.

Artículo 25.- A fin de organizar el proceso de renovación del CCIME, la Mesa Directiva:

- I. Convocará al Comité Especial de Elecciones durante la cuarta reunión ordinaria del pleno del Consejo en funciones.
- II. Emitirá, antes de que concluya el trienio de los Consejeros salientes y previa aprobación de la misma por parte del pleno durante la penúltima Reunión Ordinaria del Consejo en funciones, la Convocatoria General para elegir a sus sucesores. El IME, la red consular y los miembros del CCIME deberán procurar la más amplia difusión de dicho documento.
- III. Invitará, a través de las representaciones consulares de México en el exterior, al Consejero electo para que tome posesión en el CCIME y defina la Comisión en la que le interese participar.
- IV. La Convocatoria General a Elecciones señalará el último fin de semana de septiembre como fecha para la celebración de las elecciones para nuevos Consejeros en todas las circunscripciones consulares. En caso de fuerza mayor se podrá someter a consideración del Comité Especial de Elecciones una fecha alternativa posterior.
- V. El número total de Consejeros por circunscripción a elegir se distribuirá entre las circunscripciones consulares de los países participantes en el momento de emitir la convocatoria general.
- VI. Del total de Consejeros a elegir, habrá un cierto número reservado para Consejeros seleccionados a través de una convocatoria nacional, denominados Consejeros por trayectoria, que no exceda el diez por

ciento del total de Consejeros, cuya selección la realizará el pleno en su última sesión ordinaria.

- VII. Al recibir la convocatoria correspondiente, se formará en cada circunscripción consular un Comité Electoral Local (CEL), el cual deberá integrarse tanto por los Consejeros titulares y suplentes, como también por miembros de la comunidad local que gocen de amplio reconocimiento y solvencia moral. El número de integrantes de cada CEL deberá ser non, en el entendido de que deberán ser más de 5 personas. El número total de Consejeros y ex consejeros que integren el CEL no deberá superar el 50% del total.
- VIII. Ningún servidor público de cualquiera de los tres niveles del gobierno de México podrá formar parte ni del CCIME ni de los Comités Electorales Locales. La función de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de los Consulados se limitará a las labores de difusión del proceso electoral.
- IX. Los Consejeros en funciones no podrán participar en los Comités Electorales Locales de su circunscripción, si entre los posibles candidatos se encuentran familiares hasta en 2do grado, es decir, hijos, esposos, tíos o sobrinos consanguíneos o por afinidad.

Artículo 26.- Las elecciones de los Consejeros serán reguladas por un Comité Especial de Elecciones, que se formará durante la antepenúltima reunión ordinaria del Consejo, con el propósito de definir las reglas del proceso. Dicho comité estará integrado por los coordinadores titulares y los secretarios de cada Comisión con voz y voto y por el Director del IME con voz.

El Comité Especial de Elecciones será la instancia responsable de resolver controversias relativas al proceso de renovación del CCIME, con base en el *Procedimiento de Solución de Controversias*.

CAPÍTULO VII.- De la Incorporación de Nuevos Consejeros

Artículo 27.- La Mesa Directiva del CCIME convocará a que comunidades mexicanas en el exterior elijan representantes al Consejo Consultivo. Su incorporación será paulatina.

TÍTULO SEGUNDO: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo

CAPÍTULO I.- De la Conducción de las Sesiones

Artículo 28.- Las reuniones del CCIME serán convocadas por el Director del IME en coordinación con la Mesa Directiva y moderadas por un Consejero electo o por el Director del IME, a elección de la Mesa Directiva.

Las reuniones de trabajo de las Comisiones y comités así como las sesiones del CCIME, exceptuando las reuniones plenarias que serán dos al año y en forma presencial, pueden llevarse a cabo de forma presencial o virtual, según lo decidan, sea por videoconferencia o por conferencia telefónica o correo electrónico. Las decisiones que se tomen en cualquier reunión, sin considerar la forma en que se llevaron a cabo, serán igualmente válidas y las decisiones y acuerdos obligarán a todos los Consejeros integrantes ya sea del CCIME o de las Comisiones y comités.

Artículo 29.- El CCIME celebrará sesiones ordinarias de pleno al menos dos veces al año y las sesiones extraordinarias que resulte necesario.

Artículo 30.- En la convocatoria a las reuniones, se deberá:

- I. Señalar día y hora de las reuniones, así como el lugar de las mismas.
- II. Informar el orden del día de acuerdo con los asuntos a tratar.
- III. Convocar a los Consejeros, por lo menos con sesenta días naturales de anticipación, en caso de reuniones ordinarias, y de quince días naturales en caso de reuniones extraordinarias. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME a través de mensajes personalizados y del Informe CCIME.

La Mesa Directiva del CCIME elaborará la agenda de cada Reunión Ordinaria y definirá aquellos asuntos que por su importancia deben ser tratados en el pleno. También estará facultada para resolver durante las sesiones los puntos no previstos en los presentes lineamientos.

Artículo 31.- Para dar inicio a una sesión tanto del Pleno como de sus Comisiones, **Comités Especiales** y mesas de trabajo, deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes del CCIME, de las Comisiones respectivas, de los Comités especiales o mesas de trabajo, de los Consejeros que hayan confirmado su asistencia.

Transcurridos treinta minutos de la hora señalada para el inicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias sin que exista el quórum necesario, se sesionará en segunda convocatoria con los Consejeros asistentes, siendo válidos los

acuerdos que se tomen por mayoría y obligatorios para todos los demás Consejeros.

Artículo 32.- Iniciada la sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a la minuta anterior y se nombrarán dos escrutadores entre los Consejeros electos, quienes con la lista de asistencia verificarán el quórum haciendo la declaratoria correspondiente.

Durante la sesión, únicamente deberán permanecer en la sala: el personal del IME, los Consejeros electos, los representantes de las organizaciones hispanas/latinas que representan a la comunidad mexicana en el exterior invitadas por la SRE, los representantes de las entidades federativas de México, los asesores conforme al artículo 2 fracciones VII y VIII, y los invitados especiales, en el entendido de que todos ellos deberán contar con la debida acreditación.

En todas las reuniones que convoque el IME, se otorgará un lugar preferencial a los Coordinadores de Comisiones y Consejeros presentes, dándoles el respeto y consideración debidos como representantes que son de las comunidades de mexicanos en el exterior.

Artículo 33.- Durante las reuniones del CCIME se seguirá el orden del día propuesto por la Mesa Directiva.

Artículo 34.- La falta de asistencia a dos reuniones plenarios o de reuniones de trabajo de las Comisiones, será causa de baja del Consejero. En esos casos el suplente asumirá automáticamente la titularidad con los derechos y obligaciones que ello implica. Los coordinadores podrán hacer un extrañamiento a los Consejeros que a su juicio no participen debidamente en las reuniones.

Artículo 35.- De cada sesión, la Secretaría Técnica, con apoyo del secretario (a) de cada Comisión, levantará una minuta sobre las recomendaciones que emitan los Consejeros, misma que deberá estar firmada por los coordinadores y los secretarios de las Comisiones respectivas.

CAPÍTULO II.- De las Discusiones de Propuestas

Artículo 36.- Es facultad de los Consejeros presentar propuestas congruentes con la misión del Consejo Consultivo.

- I. Las discusiones de las propuestas se llevarán a cabo en las Comisiones.
- II. En caso de que un Consejero desee presentar una propuesta en una

Comisión a la que no pertenece, deberá dirigirla al Director del IME con copia a la Mesa Directiva, para que éste la turne a la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO III.- De la formulación de recomendaciones

Artículo 37.- El proceso de presentación de recomendaciones tendrá lugar únicamente en las reuniones ordinarias del CCIME. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Comisión correspondiente. En las reuniones de las Comisiones y de los comités especiales que no se celebren en el marco de una reunión ordinaria del CCIME, o que nada tengan que ver con el proceso de formulación de recomendaciones, las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 38.- Los coordinadores de las Comisiones tendrán voto de calidad en caso de empate. Las Comisiones darán a conocer al Pleno las recomendaciones que emitan.

Artículo 39.- Independientemente de la Comisión a la que pertenezca, cada Consejero tendrá derecho a explicar su posición ante las recomendaciones adoptadas por las Comisiones, mediante la presentación de opiniones o “reservas” por escrito. Estas opiniones deberán estar firmadas y dirigidas a la Secretaría Técnica para su registro y publicación en las minutas. El Coordinador de la Comisión respectiva, al rendir su informe ante el pleno, deberá informar sobre las opiniones o reservas recibidas.

Artículo 40.- A fin de propiciar la libre expresión de todos los puntos de vista, y con el ánimo de que el Consejo Nacional disponga de mayores elementos de juicio para la formulación de las políticas de atención a las comunidades mexicanas en el exterior, las recomendaciones de las Comisiones o las opiniones que presenten los Consejeros no estarán sujetas a la aprobación o ratificación del Pleno, salvo en las situaciones excepcionales que se mencionan en el artículo 3, en el artículo 22 y en el artículo 26, fracción VI.

CAPÍTULO IV: De la Mesa Directiva

Artículo 41.- La Mesa Directiva con la asistencia de funcionarios de la SRE celebrará como mínimo dos reuniones anuales y servirá como órgano de consulta para los asuntos que el Director del IME estime conveniente hacer de su conocimiento. Dichos asuntos incluyen, entre otros:

- I. Participar en la elaboración y seguimiento del programa anual de actividades del IME, así como en sus programas de mediano y largo plazo.
- II. El análisis del presupuesto del IME por lo que corresponde al Consejo Consultivo; así como el estudio de su ejercicio; emitir criterios para la asignación de recursos sobre bases de productividad, proporcionalidad y equidad a cada Comisión, Mesa Directiva, comité y en general para cada actividad de trabajo.

Esta información y la que se estime conveniente, se presentará al Pleno con carácter meramente informativo y de transparencia.

CAPÍTULO V.- De los Coordinadores de Comisiones, sus Funciones y de su Posible Remoción.

Artículo 42.- Cada Comisión elige a su coordinador, secretario y coordinador suplente. Los coordinadores titulares y suplentes y los secretarios de las Comisiones se eligen en la primera reunión ordinaria. Cada Comisión determina el plazo por el cual ha elegido a su coordinador titular y suplente así como a su secretario, dentro del periodo en turno.

Artículo 43.- Las funciones del coordinador, coordinador suplente y del secretario son:

A.- Coordinador

- I. Promover la unidad entre los miembros de la Comisión.
- II. Asistir a todas las reuniones de la Mesa Directiva.
- III. Los Coordinadores podrán hacer un extrañamiento a los Consejeros que a su juicio no participen debidamente en las reuniones. Adicionalmente podrá proponer a la Mesa Directiva la aplicación de sanciones y la remoción de un Consejero, previo acuerdo por mayoría de la Comisión.
- IV. Convocar y participar al menos en 2 reuniones de sus Comisiones por año.
- V. Convocar y participar en los diferentes comités de los que en su calidad de coordinador forme parte.
- VI. Mantener comunicación con los miembros de cada Comisión y con la

Secretaría Técnica por medio de los mecanismos previa e internamente acordados, así como participar en reuniones vía teleconferencia convocadas por el Director del IME y /o coordinadores.

- VII. Coordinar con el IME y la red consular el financiamiento para los trabajos de la Comisión.
- VIII. Apoyar y facilitar los trabajos de las mesas de trabajo.
- IX. Articular los intereses de los integrantes de las Comisiones en el proceso de formulación de recomendaciones.
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones presentadas por los miembros de su Comisión.

B.- Secretario

- I. Apoyar al coordinador para el mejor desempeño de las funciones señaladas en el apartado anterior.
- II. Asumir las funciones del coordinador cuando ni el titular ni el suplente pueda asistir a las reuniones.
- III. Auxiliar en la elaboración de las minutas y en la difusión de información al interior de la Comisión.

C.- Coordinador Suplente

- I. Asumir las funciones del coordinador titular cuando éste no pueda asistir a las reuniones.

Artículo 44.- Para el debido cumplimiento del Artículo 43, el IME proporcionará, con base en el presupuesto disponible, oportuna y apropiadamente los apoyos administrativos, económicos y de logística que los coordinadores y los secretarios le soliciten. Dichos montos se deberán dar a conocer inmediatamente después de la asignación del presupuesto para así poder planear con anticipación los gastos.

Artículo 45.- El incumplimiento fundado y motivado del contenido en el Artículo 43 será causal de remoción del Coordinador, Coordinador Suplente y Secretario en turno. Si en opinión de la mitad más uno de los Consejeros de una Comisión se presenta esta causal se deberá presentar la solicitud para la remoción en carta dirigida a la Mesa Directiva del CCIME con copia al Director del IME. Ésta procederá con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros miembros de la Comisión y el coordinador suplente asumirá automáticamente la titularidad de la Comisión.

Cualquier vacante que se dé se substituirá por el suplente o por elecciones en el caso correspondiente.

En el caso de renuncia del coordinador de una Comisión, el coordinador suplente asumirá automáticamente la titularidad de la Comisión.

Inmediatamente se procederá a la elección del nuevo coordinador suplente.

Los nuevos coordinadores titulares y suplentes así como secretarios completarán el periodo del coordinador removido o que haya renunciado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 42.

CAPÍTULO VI.- De la Transparencia y la Rendición de Cuentas

Artículo 46.- Los Consejeros deberán presentar un informe, al menos una vez al año, sobre su trabajo y sus avances al escrutinio de la comunidad, para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para reflexionar sobre las fortalezas y debilidades del CCIME y proponer modificaciones.

Artículo 47.- Los Consejeros buscarán la formación de una conciencia crítica y ética en el desarrollo de sus actividades como Consejeros del IME.

Artículo 48.- El IME proporcionará apoyo para la instrumentación del mecanismo de rendición de cuentas y la difusión de la información de los integrantes del CCIME.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *En la XVII reunión ordinaria que tendrá lugar en abril de 2011 los presentes lineamientos se someterán para su aprobación al pleno del CCIME, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4. Entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.*

SEGUNDA.- *En las elecciones de 2011 no podrán ser electos más de dos Consejeros por América Latina y Caribe, dos Consejeros por Europa, uno por Asia y Oceanía y uno por África. Esta cifra podrá ser revisada por la Mesa Directiva después del 2011.*

TERCERA. *Al entrar en vigor los presentes Lineamientos, el Código de Conducta aprobado el 15 de noviembre de 2007 en el marco de la X Reunión Ordinaria del CCIME celebrada en la ciudad de México, será de observancia obligatoria. Anexo "A"*

CUARTA. *Al entrar en vigor los presentes Lineamientos las Directrices del Comité de Honor y Justicia serán de observancia obligatoria. Anexo "B"*

ANEXO “A”

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA CONSEJEROS DEL CCIME

Presentado por CCIME Canadá 2006

DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación del presente código, es de orden general a todo consejero electo en carácter de Titular o Suplente, y/o aquellos considerados por trayectoria, en cualquiera de las vías designadas para tal sentido por el comité de elecciones en cada una de las circunscripciones consulares a convocatoria emitida por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Todo consejero en función se compromete a respetar y velar por la correcta aplicación de dichas disposiciones en apego a las disposiciones morales y civiles en su circunscripción bajo la supervisión del Comité de Honor y Justicia del CCIME.

BIEN COMÚN

Todas las decisiones y acciones del consejero deben estar dirigidas a:

1. Representar los intereses de las comunidades de mexicanos en la circunscripción para la cual fue electo dentro del periodo correspondiente en un marco de transparencia y honradez basada en un compromiso comunitario responsable.
2. Integrar de acuerdo a sus necesidades los comités y/o mesas de trabajo para el desempeño de sus actividades y hacer los cambios pertinentes que juzgue necesarios en bien de las mismas.
3. Convocar a conferencias de prensa, mesas redondas o reuniones de trabajo según las actividades comunitarias previstas en su plan de trabajo y en las que se encuentre involucrado de forma individual o de grupo, teniendo presente que cualquier declaración a medios de comunicación será a título personal.
4. Participar activamente en la integración de estrategias comunitarias y planes de acción tendientes a apoyar los trabajos del IME, así como los del CCIME.

IGUALDAD

Los consejeros deben dirigir sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades de los mexicanos residiendo en el exterior, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, sin importar sus sexo, edad, raza, credo religión o preferencia política.

INTEGRIDAD

Por ningún motivo el consejero debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de los mexicanos residentes en su circunscripción.

Con el fin de preservar su independencia de criterio y el principio de equidad, el consejero se compromete a no mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus funciones.

HONRADEZ

El consejero debe actuar con honestidad y conducirse siempre de manera íntegra con apego a la verdad, fomentando la credibilidad en la sociedad de las instituciones u organismos comunitarios que contribuyan a generar una cultura de confianza y respeto.

RESPETO

El consejero debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

IMPARCIALIDAD

Ser imparcial significa no conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Ejerciendo sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

TRANSPARENCIA

Comprometerse a realizar su función con transparencia haciendo uso responsable y claro de los recursos otorgados por el IME o como resultado de sus actividades comunitarias, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

JUSTICIA

El consejero debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y

apoyo hacia la sociedad y los consejeros con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La violación de lo establecido en las presentes disposiciones hace posible la aplicación de sanciones administrativas a los consejeros del CCIME o la expulsión de los mismos según previo dictamen del Comité de Honor y Justicia.

Todo Consejero que haya sido removido de su cargo o representación, deberá ser notificado por escrito por parte del Director del IME, y se procederá a emitir un comunicado dirigido al resto de los integrantes del Consejo Consultivo, así como a las organizaciones y organismos latinos y mexicanos de su resolución.

Bajo ninguna circunstancia el consejero en función o su antecesor podrá registrar el nombre del Instituto de los Mexicanos en el Exterior que es un nombre bajo los derechos del gobierno mexicano, para fines que no corresponden al ejercicio de sus atribuciones, que pudiesen confundir la presencia y el buen desempeño del mismo. En caso de violaciones al presente código, se procederá con los mecanismos necesarios para fincar responsabilidad que para el caso correspondan.

ANEXO “B”

DIRECTRICES DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 1.- El Comité de Honor y Justicia del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME), es el órgano encargado de otorgar reconocimientos a las personas que realicen actos relevantes que trasciendan en beneficio del CCIME, así como también evaluar y sancionar las faltas cometidas por los Consejeros que violen los Lineamientos Operativos del CCIME o el Código de Conducta.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de las presentes Directrices, llamadas en el futuro normativa, se entenderá por:

- I. Lineamientos Operativos del CCIME, los Lineamientos Operativos del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.
- II. Código de Conducta, El Código de Conducta del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.
- III. Comité de Honor y Justicia, el grupo integrado por un representante de cada una de las Comisiones en turno del CCIME que seleccionen los miembros de ellas, con voz y voto. Se procurará que el representante de la Comisión de Asuntos Legales sea abogado.
- IV. Instituto de los Mexicanos en el Exterior, el órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores creado conforme al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de abril de 2003.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Honor y Justicia, tiene su fundamento en el artículo 2, Fracción XVI y el artículo 13 de los Lineamientos Operativos del CCIME.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- El Comité de Honor y Justicia se integra con los representantes de las Comisiones en turno del CCIME que seleccionen los

miembros de cada una de ellas, quienes tendrán derecho a voz y voto. Y de preferencia que el representante de la Comisión de Asuntos Legales sea abogado. En el entendido que será un representante por cada Comisión.

Además, contará con el apoyo administrativo proporcionado por la Secretaría Técnica del CCIME.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- El Comité de de Honor y Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y en su caso aprobar el otorgamiento de los reconocimientos establecidos en este Reglamento, a las personas que realicen actos relevantes que trasciendan en beneficio del CCIME, de acuerdo al procedimiento correspondiente.
- II. Conocerá de las faltas cometidas por los Consejeros que violen los Lineamientos Operativos del CCIME o el Código de Conducta. de Conducta.
- III. Llevará a cabo todo lo relativo a la investigación de las faltas cometidas.
- IV. Recibirá las pruebas que le ofrezcan dentro del procedimiento que se siga ante el mismo, respetando en todo momento el debido proceso.
- V. Rendirá la resolución correspondiente.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6.- Para el caso de reconocimientos, el Comité de de Honor y Justicia observará lo contenido en los siguientes incisos:

- I. El Comité, ya sea de oficio o a instancia de parte, conocerá por escrito de las propuestas de las personas que hubieran realizado actos sobresalientes o relevantes de tal manera que trasciendan en beneficio del CCIME,
- II. El escrito que se presente deberá ser acompañado de las motivaciones y pruebas que acrediten que la persona propuesta merece el reconocimiento y en su caso el Comité deberá realizar la investigación correspondiente para comprobar lo anterior.
- III. Confirmado por el Comité que la persona propuesta merece el reconocimiento del CCIME, emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 7.- En caso de sanciones:

- I. El procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte, siempre por escrito y acompañado de las pruebas, de la presunta falta cometida por el Consejero, que viole los Lineamientos Operativos del CCIME o el Código de Conducta, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir del momento de que la falta hubiera ocurrido, salvo fuerza mayor, plenamente justificada, ya que el término entonces empezaría a transcurrir a partir del momento en que el impedimento haya cesado, para que determine lo procedente. Transcurrido el término antes señalado de 30 días sin presentar la petición por escrito, se pierde el derecho para iniciar el procedimiento. El escrito y las pruebas deben ser dirigidos al Director del IME, con copia a cada uno de los representantes de las Comisiones en turno.
- II. Para el caso que no se aporten pruebas, se tendrá por no interpuesta la queja.
- III. Dentro de los 7 días naturales de la recepción del escrito y las pruebas, el Director del IME radicará el asunto, abrirá un expediente y convocará a los integrantes del Comité a una reunión vía conferencia telefónica o presencial, según lo amerite el caso, con una anticipación de 10 días naturales la telefónica o 30 días naturales la presencial. La convocatoria irá acompañada del escrito de queja y las pruebas.
- IV. Reunido el Comité, se discutirá el caso, luego se votará si se considera procedente la queja, en caso afirmativo se enviará al presunto responsable, por conducto del Director del IME, la decisión del Comité de una comunicación haciéndole saber la falta que presumiblemente cometió y que éste manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas para su defensa, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, a efecto de hacerle valer íntegramente su garantía de audiencia.
- V. En caso que en votación, no se considere procedente la queja, la misma se desechará, haciéndole ver al promovente por escrito, de manera fundada y motivada, la resolución correspondiente en un término de siete (7) días naturales. Esta resolución la enviará el Comité de Honor y Justicia por conducto del Director del IME.
- VI. La omisión de contestar sobre la presunta falta cometida por el Consejero, únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.
- VII. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa.
 - b. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.
 - c. Domicilio físico y electrónico para oír y recibir notificaciones.
 - d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y,
 - e. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionarlas con los hechos;

- VIII. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el IME de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.
- IX. La audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos será pública y con asistencia de la parte inculpada para que exprese de viva voz lo que a su derecho convenga, respetando íntegramente su garantía de audiencia. Los gastos de traslado y hospedaje del presunto responsable los pagará el IME del dinero no utilizado en la última Reunión Ordinaria por los Consejeros faltantes.
- X. Transcurridos los 30 días, recibida o no la contestación del presunto infractor, el Director del IME convocará al Comité con una anticipación de 20 días naturales a una reunión presencial, para el desahogo de pruebas y alegatos en audiencia pública única y con la asistencia del inculcado como se establece en el inciso IX de este artículo.
- XI. A efecto de continuar con el procedimiento, deberá observarse lo establecido en el Capítulo VII Resoluciones de esta normativa.

CAPITULO V

QUEJA

ARTÍCULO 8.- La queja o solicitud de intervención, deberá presentarse en forma escrita, y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o de quien promueve en su representación, con firma autógrafa;
- II. Domicilio físico y electrónico para oír y recibir notificaciones;
- III. Fecha, hora y lugar en que sucedieron los hechos;
- IV. Narración breve y sucinta de los hechos que se considere constituyen una conducta contraria a los Lineamientos Operativos del CCIME o el Código de Conducta y los preceptos presuntamente violados de los mencionados ordenamientos; y
- V. Ofrecer y aportar las pruebas relacionándolas con cada uno los hechos.

ARTÍCULO 9.- La queja será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- a. Los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles, o siendo ciertos carecen de sanción legal;
- b. No reúna los requisitos indicados en el artículo 8 de esta normativa.

ARTÍCULO 10.- Procederá el sobreseimiento de la queja, cuando:

- a. El quejoso presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Comité de Honor y Justicia.
- b. El quejoso fallezca durante el desarrollo del procedimiento, si la

presunta falta sólo afecta a su persona.

ARTÍCULO 11.- El desechamiento o el sobreseimiento de la queja no prejuzgan sobre el fondo del asunto ni sobre la responsabilidad en que haya incurrido el inculpado, dejando al quejoso en aptitud de proceder conforme a sus intereses jurídicos.

ARTÍCULO 12.- En caso de proceder lo establecido en los artículos 9 y 10 de esta normativa, el Comité de Honor y Justicia por conducto del Director del IME notificará al quejoso su resolución, observando el procedimiento de manera razonable.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 13.- Los reconocimientos que puede otorgar el Comité de Honor y Justicia, son los siguientes:

- I. Al Mérito Migrante
- II. Los especiales que se determinen,

CAPITULO VII FALTAS

Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- El Comité de Honor y Justicia en su atribución de evaluar y sancionar las faltas cometidas por los Consejeros que violen los Lineamientos Operativos del CCIME o el Código de Conducta, tomará en cuenta la siguiente referencia:

- I. Faltas leves
- II. Faltas moderadas
- III. Faltas graves

ARTÍCULO 15.- Las faltas se sancionarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta, analizando la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto del objetivo y bien jurídico tutelado por la norma;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta;
- III. Los medios utilizados en la ejecución de la falta;
- IV. La reincidencia en las faltas;
- V. Las faltas de probidad, independientemente del monto del beneficio; y

VI. En su caso, el monto del beneficio.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones que el Comité de Honor y Justicia podrá imponer, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Recomendación de suspensión temporal; y,
- IV. Recomendación de retiro del nombramiento como Consejero titular o suplente.

La recomendación señalada en los incisos III y IV de este artículo se enviará al Comité Electoral Local de la comunidad o circunscripción consular a la que pertenezca el inculpado y que lo eligió en la renovación del CCIME correspondiente, o al Pleno del CCIME actual tratándose de Consejeros por Méritos y Trayectoria.

En todos los casos en que el inculpado resulte responsable, se requiere la disculpa a la parte afectada y la reparación del daño en su caso.

CAPITULO VII

RESOLUCIONES

ARTÍCULO 17.- La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el representante de la Comisión de Asuntos Legales debiéndose levantar constancia de su desarrollo con el apoyo de la Secretaría Técnica del CCIME.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

- a. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al quejoso a fin de que, en una intervención no mayor de quince (15) minutos, resuma el hechos que motivó la queja y una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el representante de la Comisión de Asuntos Políticos actuará como quejoso.
- b. Acto seguido se dará el uso de la voz al inculpado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta (30) minutos, responda a la queja, ofreciendo la pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.
- c. El representante de la Comisión de Asuntos Legales consultado a los integrantes del Comité, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

- d. Concluido el desahogo de las pruebas, el representante de la Comisión de Asuntos Legales concederá en forma sucesiva el uso de la voz al quejoso y al inculpado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a diez (10) minutos cada uno.

ARTÍCULO 18.- Concluido el desahogo de las pruebas, y en su caso agotada la investigación, el representante de la Comisión de Asuntos Legales en turno con apoyo de la Secretaría Técnica del CCIME, procederá a elaborar el proyecto de resolución, mismo que será turnado al resto de los integrantes del Comité de Honor y Justicia en un término no mayor a quince (15) días naturales contados a partir del desahogo de la última prueba, proponiendo el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción.

ARTÍCULO 19.- En reunión presencial, convocada por el Comité a través del Director del IME dentro del término de treinta (30) días a la entrega del proyecto de resolución, el pleno del Comité de Honor y Justicia determinará:

- a. Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- b. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse.
- c. Rechazarlo e indicar al Representante de la Comisión de Asuntos Legales elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría. En este caso, el nuevo proyecto se aprobará en conferencia telefónica convocada por el Comité al término de la sesión en un plazo no mayor a quince (15) días naturales.

En caso de empate, se procederá de inmediato a una segunda votación; en caso de persistir el empate, en una tercera votación inmediata, el representante de la Comisión de Asuntos Legales autor del proyecto de resolución se abstendrá de votar para poder llegar al acuerdo de la resolución final.

El integrante del Comité de Honor y Justicia que disienta de la mayoría podrá formular su voto particular, el cual se insertará en la resolución final si se remite al Director del IME con copia a los demás integrantes del Comité dentro de los cinco (5) días naturales a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 20.- La resolución final con el Voto Particular insertado en su caso, se notificará a las partes en un plazo no mayor a 10 días a partir del día siguiente a su aprobación, de manera fundada y motivada por el Comité de Honor y Justicia a través del Director del IME.

En el supuesto de que alguna de las partes no quede conforme con la resolución final del Comité de Honor y Justicia, la parte inconforme podrá apelar dicha

resolución ante el Pleno del CCIME en su siguiente Reunión Ordinaria con el voto de los Consejeros presentes, apegándose a un procedimiento simplificado que definirá la Mesa Directiva, asunto que se incluirá en la Convocatoria de la Reunión Ordinaria de que se trate. La decisión que tome el Pleno de los Consejeros presentes, será definitiva con el carácter de *res judicata*.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: Este ordenamiento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el pleno del CCIME en su XVII Reunión Ordinaria a celebrarse en el primer semestre de 2011.